



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 3573

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA.**”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA** identificado con CC **73.168.665**, está adscrito y aparece asignado a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la **I.E. TECNICA ACUICOLA MIGUEL NEVADO NEVADO**, se le ordenó el descuento de los meses, **JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE**, lo anterior porque durante los días mencionados se ausentó de su sitio de trabajo sin acreditar justificación legal para ello.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el señor **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA** presenta Recurso, reclamando afectación de derechos laborales.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, ~~modifique~~ modifique o revoque.

En Sentencia T-1059 de 2001 respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

“El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y las leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

Téngase en cuenta:

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

Código Sustantivo del Trabajo:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 3573

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA.**”

Artículo 60. Prohibiciones de los trabajadores. Se prohíbe a los trabajadores:

(...)

4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del {empleador}, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo.

Concepto 519811 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública (en base a Corte Constitucional Sentencia T-1059 del 5 de octubre del 2001):

No existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de remunerarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario aderecho.

De igual forma, considérese, además:

Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: “Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”. Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció “... Artículo Primero. - Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, ode la entidad que realice los pagos de nómina”.

Que desde la expedición de los decretos 1036 de 1904 y 186 de 1925, el reconocimiento de sueldos a todo servidor público requiere de la comprobación previa de los servicios prestados, mediante nómina en la cual el jefe de la respectiva dependencia certifique el cumplimiento de la asistencia del funcionario durante la jornada laboral; ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan solo por servicios prestados y debidamente certificados.

Que el Decreto 1647 de 1967 impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 1844 de mayo 25 de 2007, estableció, que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados con el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley se entiende ilegal y genera para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 3573

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA.**”

Teniendo en cuenta lo anterior, el docente **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA**, presenta recurso con el fin de justificar los días descontados por ausentarse en su sitio de trabajo, en el recurso están anexos los certificados educativos de los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022; que se encuentran plenamente legalizadas, los certificados de los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE; no se encuentran formalizadas ni anexas a este recurso.

Consideraciones

El docente presento recurso por el no pago de los meses laborados, en dicho recurso presenta anexos y certificados, en el que reclama los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, el menciona que estas fecha si se presento a laboral, y que esto podía incurrir en perjuicios para el por el no pago de los salarios adeudados, siendo así y verificando todas y cada una de la certificaciones de los rectores de la instituciones educativas que el presento, solo se pudo constatar que el docente laboro los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de 2022.

Por todas las pruebas y argumentos antes señalados, no queda duda que, **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA** es procedente conceder el recurso.

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de Reposición presentado **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA C.C. 73.168.665**, reconociéndoles los meses JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia revocar el mismo en todos sus apartes-

ARTICULO SEGUNDO: ordenar el pago de los salarios de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de 2022.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente **FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA. Correo:** fejagovi@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

Dado en Turbaco - Bolívar, 06 días del mes de diciembre de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Anuar de Jesús curí borre Jefe Oficina Asesora Juridica 

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Belló  Director Administrativo Establecimientos Educativos

